



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Demandante:	Banco Davivienda S.A. NIT. 860034313-7
Demandado:	Carlos Alberto Cardona Cardona C.C.7.534.744
Radicado:	630013103002-2012-00059-00
Asunto:	Pone en conocimiento Requiere

1. Se pone en conocimiento, el informe del secuestre que obra en el doc. 69 del expediente digital.

2. Previo a programar fecha y hora del remate, tal como lo solicita la parte ejecutante en el memorial que reposa en el doc. 70, el Juzgado, en atención al control de legalidad señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, advierte la siguiente irregularidad:

-Se presentaron dos avalúos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 282-2665, el primero por \$1.395.680.000 y el segundo por \$229.212.000 (doc. 38 y 56)

-Mediante auto del 16 de noviembre de 2021, se corrió traslado de ambos avalúos (doc.58)

-A través del auto del 15 de diciembre de 2021, el Juzgado dispuso: *“Considerando que no se presentaron observaciones al avalúo del bien inmueble obrante en los archivos 38 y 56, para el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-2665, se procede a su aprobación”* (doc.61)

Lo anterior, en consideración del Despacho es una irregularidad que podría acarrear nulidad, ya que fueron aprobados dos avalúos como base para la licitación del remate de un único inmueble, sin que se presentara ninguna observación, a pesar que, al presentarse el segundo avalúo (doc.56), la apoderada judicial de la parte ejecutante, manifestó que *“el anterior avalúo no*

es idóneo para establecer el valor del inmueble debido a que no refleja el valor real del mismo”.

Por lo tanto, el Juzgado ORDENA corre traslado a las partes, sobre dicha irregularidad para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez